



PORTILLA, RUY-DÍAZ & AGUILAR, S.C.
— A B O G A D O S —

MEMORANDUM INFORMATIVO

REF: Sociedades Mercantiles

Portilla, Ruy-Díaz y Aguilar S.C. informa a usted los alcances y consecuencias prácticas de las más recientes reformas en materia federal inherentes a las sociedades mercantiles.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 2009 fueron reformados los artículos 19 y 21 del Código de Comercio (“CoCo”) y los artículos 177 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”). Dichas reformas entraron en vigor el día 3 de junio del presente.

La presente reforma es resultado de la renovación y mejoramiento de los sistemas de inscripción ante el Registro Público de Comercio. Con esta reforma se suprimen los requisitos que existían en cuanto a la inscripción de ciertas Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, resolviendo además la vieja polémica suscitada en la practica de Derecho Corporativo inherente a la necesidad de formalizar ante fedatario público e inscribir en el Registro Público de Comercio los incrementos y disminuciones de la porción variable del capital social en las sociedades mercantiles y muy especialmente en la sociedad anónima de capital variable.

El legislador federal con esta reforma deja claro que no es necesario formalizar ni inscribir en el Registro Público de Comercio los incrementos en la porción variable del capital social en las sociedades mercantiles. De igual forma, el legislador acotó los supuestos en que es

1



PORTILLA, RUY-DÍAZ & AGUILAR, S.C.
A B O G A D O S

necesario inscribir en el Registro Público de Comercio las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas a los casos en que se trate exclusivamente de transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, e incremento o disminución en la porción fija del capital social. Resultando así que, salvo por los supuestos antes mencionados, las Actas de Asambleas Generales de Accionistas sólo deberán cumplir con el requisito de ser formalizadas ante fedatario público pero no así del requisito de la inscripción en le Registro Público de Comercio correspondiente.

Otro aspecto relevante de la reforma es el relativo a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los nombramientos y de funcionarios. En efecto, se flexibiliza el requisito de inscribir en el Registro Público de Comercio los nombramientos y poderes de los funcionarios sociales, pues ahora el legislador señala que dicha inscripción será de carácter “opcional” y para efectos de “consulta”.

Por último, se suprime el requisito de depositar los balances de la sociedad ante el Registro Público de Comercio así como el derecho de oposición que se reconocía a los accionistas inconformes con el mismo.

Atentamente,

P. Portilla Ruy-Díaz y Aguilar S.C.

Práctica Corporativa.